



LIFUTSAL

ESTATUTOS

INDICE

<i>Página</i>	<i>Artículo</i>	<i>Capítulo</i>	
3			Definiciones
4-7	1-6	I	Disposiciones generales
8-15	6-18	II	De los asociados
15-16	19	III	Presidente o miembro honorario
16	20	IV	Asociaciones
16-41	21-54	V	Organización
16-17	21		<i>A. Principios</i>
17-23	22-29		<i>B. Congreso</i>
24-28	30-33		<i>C. Comité Director</i>
28-29	34		<i>D. Presidente</i>
30	35		<i>E. Vicepresidente</i>
30-31	36		<i>F. Secretario</i>
31	37		<i>G. Tesorero</i>
31	38		<i>H. Directores</i>
32-33	39		<i>I. De la Fiscalía</i>
33-35	40-45		<i>J. Comisiones permanentes</i>
35-40	46-52		<i>K. Órganos jurisdiccionales</i>
40-41	53-54		<i>L. Secretaría general</i>
41-43	55-59	VI	Patrimonio y finanzas
43-46	60-66	VII	Competiciones y derechos
46	67-68	VIII	Partidos y competiciones internacionales
47	69	IX	Disolución LIFUTSAL
47	70-71	X	Disposiciones finales

DEFINICIONES

Los términos que se detallan a continuación significan lo siguiente:

1. **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociado.
2. **CONCACAF:** Confederación Norte- Centroamérica y el Caribe de Fútbol.
3. **UNCAF:** Unión Centroamericana de Fútbol
4. **FEDEFUT:** Federación Costarricense de Fútbol
5. **LIFUTSAL:** Liga de Futsal, es una organización de segundo grado subordinada a la Federación Costarricense de Fútbol, que organiza y rige el fútbol sala en Costa Rica.
6. **ASOCIACION O SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA:** miembro reconocido por LIFUTSAL que forma parte de su Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando cumpla los preceptos de este Estatuto.
7. **IFAB:** el International Football Association Board.
8. **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
9. **ASAMBLEA GENERAL** (congreso): el órgano legislativo y la instancia suprema de LIFUTSAL.
10. **COMITÉ DIRECTOR:** el órgano ejecutivo de LIFUTSAL.
11. **OFICIAL:** todo miembro de una junta directiva de un club, comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, asociación, liga o club.
12. **CLUB:** equipo participante en una o varias categorías del futbol sala organizadas por LIFUTSAL.
13. **JUGADOR O JUGADORA:** todo jugador del fútbol sala con una licencia expedida por la LIFUTSAL o FEDEFUT.
14. **FUT SAL ASOCIACION:** es el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego del Fútbol Sala.
15. **COMPETICION OFICIAL:** una competición para equipos representativos organizada por LIFUTSAL.
16. **TRIBUNALES ORDINARIOS:** tribunales estatales que resuelven litigios públicos y privados.
17. **TRIBUNALES DE ARBITRAJE:** tribunal de justicia público o privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario.
18. **TAS:** Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza.

NB: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1) Título y sede

1. La Liga de Futsal (LIFUTSAL) es una asociación de segundo grado inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público de Costa Rica, bajo la tutela de Ley Siete Mil Ochocientos y su Reglamento, supletoriamente la Ley Doscientos dieciocho y su Reglamento, por su naturaleza será de duración indefinida y estará constituida por aquellos entes jurídicos que participan por derecho en los campeonatos y torneo que organice y avale la Liga de Futsal en Costa Rica.

2. La sede de se encuentra en el distrito octavo San Rafael, del cantón primero Alajuela, de la provincia de Alajuela, específicamente en el Complejo Deportivo de la Federación Costarricense de Fútbol, frente al plantel de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo. 2) Objetivos y su cumplimiento

1. Los objetivos de la LIFUTSAL son:

- a) LIFUTSAL es una liga de carácter aficionada y por tanto sus clubes y jugadoras y jugadores se presumen con dicho estatus.
- b) Mejorar constantemente el Futbol Sala y promoverlo a nivel nacional, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo.
- c) Organizar competencias nacionales e internacionales propias en todas sus categorías y por género, por delegación hecha por la FEDEFUT a LIFUTSAL.
- d) Elaborar reglamentos y disposiciones que organicen su implementación.
- e) Controlar todas las formas el Futsal, adoptando aquellas medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, Reglamentos y decisiones del Futsal, así como las Reglas de Juego.
- f) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en peligro la integridad de los partidos o competencias o den lugar a abusos en el deporte del futbol sala asociación.
- g) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la Fedefut, de

Concacaf, Uncaf, así como las Reglas de Juegos de la FIFA, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.

h) Reglamentar, controlar y supervisar el Fútbol en todas sus categorías y ramas tomando las medidas necesarias con el fin de prevenir contravenciones a los estatutos, leyes y reglamentos de esta Liga así como de todas organizaciones a las que este afiliada.

i) Capacitar a los asociados con el fin de mejorar su estructura organizacional y deportiva.

j) Será fin primordial la colaboración amplia y desinteresada con el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, así como con las Instituciones que rigen la materia deportiva a nivel estatal, para que puedan alcanzar sus fines y realizar las labores que por Ley de la República se le han encomendado.

2. Para el cumplimiento de los objetivos la realizará:

a) Podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines.

b) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes.

c) Podrá firmar toda clase de convenios con Instituciones públicas y privadas para el desarrollo del Fútbol a nivel nacional.

d) Realizar los actos civiles o mercantiles que crea conveniente para la consecución de sus objetivos, todo de acuerdo al Artículo cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos.

e) Establecerá convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional e internacional.

f) Establecerá normas éticas y morales para la ejecución y práctica del Fútbol.

g) Brindará consultorías y asesoría a proyectos, Instituciones, empresas, y grupos que así lo requieran.

h) Apoyará el intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos entre los miembros de la Liga así como con las restantes ligas de la FEDEFUT.

i) Apoyará el desarrollo e implementación de las iniciativas presentadas por los grupos miembros de la Liga.

j) Coordinará con el ICODER todo lo relacionado con las eliminatorias y fase final de los Juegos Deportivos Nacionales.

k) Establecerá comisiones o grupos de trabajo para apoyar la consecución de fines específicos de LIFUTSAL.

l) Organizará actividades de investigación, divulgación, académicas y deportivas en la y sus asociados.

m) Todas aquellas actividades que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo. 3) Lucha contra la discriminación y postura contra el racismo

La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión. El órgano jurisdiccional competente pondrá sanciones adicionales.

Artículo. 4) Promoción de relaciones amistosas

1. LIFUTSAL promueve las relaciones amistosas

a) Entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores. Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligado a observar los Estatutos, Reglamentos y los principios de la deportividad (fair play).

b) Y en la sociedad con fines humanitarios.

2. LIFUTSAL pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores.

Artículo. 5) Jugadores, entrenadores y árbitros

1. El estatuto del jugador y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

de Costa Rica aprobado por el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores en vigor.

2. Los jugadores, entrenadores y árbitros estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de LIFUTSAL y la FEDEFÚTBOL.

Artículo. 6) Reglas de Juego

LIFUTSAL y cada uno de sus asociados juegan al fútbol sala asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

Artículo. 7) Conducta de órganos y oficiales

Los órganos y oficiales de LIFUTSAL deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones, el Código Disciplinario y el Código Ética de LIFUTSAL, de la FIFA, FEDEFUTBOL, UNCAF y CONCACAF.

Artículo. 8) Idiomas oficiales

El idioma oficial de para todas sus actividades será el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo. 9) Admisión, suspensión y expulsión

1. La Asamblea General de la Liga decidirá sobre la suspensión o la exclusión de un asociado.

2. La admisión la otorgará el Comité Director de LIFUTSAL y se concederá únicamente si el solicitante cumple los requisitos de este Estatuto, así como las normas competitivas y disciplinarias de la Liga.

3. La calidad de miembro se termina por dimisión, exclusión o pérdida de categoría. La pérdida de la calidad de asociado no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia LIFUTSAL, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con Liga.

Artículo. 10) Admisión

Las asociaciones o sociedades anónimas deportivas que deseen ser miembros (asociados) de la Liga, pasarán a ser asociados activos y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Comité Director de LIFUTSAL.
 2. Una copia certificada del Estatuto de constitución y sus reformas si las tuviera.
 3. Establecer en sus Estatutos como uno de sus fines la aplicación de los Estatutos, Reglamentos y decisiones de LIFUTSAL, FEDEFÚTBOL, de la FIFA y de CONCACAF, UNCAF y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
 4. Declaración de que cumplirá las Reglas de Juego vigentes.
 5. Certificación de personería jurídica vigente con domicilio en el territorio de Costa Rica.
-

Artículo. 11) Trámite de la solicitud

1. El Comité Director de LIFUTSAL tendrá un plazo máximo de quince días naturales una vez que la asociación o sociedad anónima deportiva haya cumplido con todos los requisitos para pronunciarse si acepta al nuevo asociado o si rechaza la solicitud. Si fuere aceptada la afiliación esta debe ser comunicada en la próxima Asamblea General que se convoque y hasta ese momento adquiere todos los derechos como asociado activo.

2. En el caso de ser rechazada la solicitud, la asociación o sociedad anónima deportiva podrá recurrir cinco días hábiles después de ser notificado su rechazo como miembro de la a la Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre la afiliación. La

convocatoria a Asamblea la hará el Comité Director en los plazos que indica el Estatuto o a más tardar sesenta días después del recurso presentado por la asociación recurrente.

3. El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones al momento de comunicarse a la Asamblea General y sus delegados tendrán derecho a voz y voto a partir de dicha Asamblea de acuerdo a los presentes Estatutos.

Artículo. 12) Derechos de los Asociados (miembros)

1. Los asociados de tienen derecho a:

a) Proponer, elegir y destituir a los cargos de directores y Fiscal, para destituir debe de cumplirse con el debido proceso y el derecho de defensa constitucional de acuerdo a lo establecido en el Artículo quince de este Estatuto.

b) Participar en los torneos y campeonatos oficiales, así como en las actividades culturales, sociales y de capacitación que organice la Liga

c) Participar por medio del representante legal o cualquier miembro de la Junta Directiva debidamente acreditado con voz y voto en las asambleas generales, para ejercer el derecho al voto deberá estar completamente al día en sus obligaciones financieras y la persona solo podrá representar a una asociación o sociedad anónima deportiva.

d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas.

e) Denunciar ante Fiscal de la Liga cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones del Comité Director y otros órganos de la Liga

f) Participar de los beneficios que otorgue LIFUTSAL, la Fedefut, la FIFA, Concacaf y la Uncaf.

g) Someter obligatoriamente a consideración los conflictos del Futsal de cualquier índole a los organismos de LIFUTSAL, de la FEDEFUT y la FIFA.

h) Todos los demás derechos que los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes le otorguen.

2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo. 13) Obligaciones de los asociados (miembros).

1. Los asociados de tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el presente Estatuto y los reglamentos que regulan LIFUTSAL, la FIFA, CONCACAT, UNCAF y Fedefut y demás reglamentos internacionales aplicables, así como los acuerdos que emanen de los órganos asociativos.
- b) Cumplir puntualmente con las obligaciones financieras ante LIFUTSAL o sus afiliados. Estarán sometidos a las directrices que emanen de la Asamblea General o Comité Director en esta materia, siempre y cuando haya una comunicación por escrito debidamente notificada, de lo contrario no se les permitirá realizar transacciones financieras y económicas. Para poder participar en las Asambleas Generales con derecho a voto deberá estar al día con sus obligaciones financieras debidamente notificadas.
- c) Asistir a las reuniones que oportunamente fuesen convocados.
- d) Participar en forma obligatoria en los torneos y campeonatos oficiales que convoque, organice y avale el Comité Director o en quien este delegue.
- e) Establecer en sus propios estatutos la forma en que se nombrara a los representantes ante la Asamblea General de LIFUTSAL, con el propósito de cumplir los principios democráticos de elección.
- f) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de LIFUTSAL.
- g) Apoyar las gestiones que realice LIFUTSAL para el cumplimiento de sus fines.
- h) Incluir una cláusula en sus estatutos que establezca que cualquier conflicto relacionado con los Estatutos reglamentos, directrices y disposiciones de LIFUTSAL, FEDEFÚTBOL, CONCACAF, UNCAF y FIFA serán sometidos a los Tribunales de LIFUTSAL y de la FEDEFUT única y exclusivamente, se puede acceder ante los Tribunales Ordinarios en materia laboral y penal.
- i) No podrá mantener relaciones con organizaciones que no se encuentren reconocidas por la FEDEFUT o por estos Estatutos, o que hayan sido suspendidos o excluidos, por la FEDEFUT o LIFUTSAL.
- j) Actualizar la información permanentemente hacia LIFUTSAL, de manera que esta

pueda mantener una base de datos oficial y actualizada.

k) Velar porque se cumplan valores de deportividad, integridad y respeto en sus organizaciones, así como en todos y cada uno de los actores que participan en el Fútbol.

l) Respetar los ámbitos de acción de cada organización, con el propósito fundamental de cumplir los objetivos de LIFUTSAL.

m) Todos los demás deberes que los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes le otorguen.

2. Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

Artículo. 14) Suspensión de los asociados (miembros)

1. Los asociados de LIFUTSAL podrán ser suspendidos hasta por un plazo de cinco años si incumple alguna de las siguientes obligaciones:

a) Si ha incumplido de forma grave con lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de LIFUTSAL y FEDEFÚTBOL.

b) Si ha incumplido con sus obligaciones financieras con LIFUTSAL.

c) Si existe influencia de terceras partes en la autonomía y/o en las actividades del asociado, sin importar si ha sido culpa del miembro.

2. La Asamblea General podrá suspender a un asociado por tiempo máximo de cinco años. El Comité Director puede, no obstante, suspender provisionalmente con efecto inmediato a un miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta la Asamblea General siguiente.

3. La suspensión se confirmará con la mitad más uno de los votos emitidos en la Asamblea General siguiente. En caso contrario, se levantará la suspensión. El miembro tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión.

4. Un asociado suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros asociados no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. El órgano

jurisdiccional correspondiente de LIFUTSAL podrá imponer sanciones a los que incumplan esta normativa.

Artículo. 15) Exclusión o destitución de una persona o asociación.

1. El Club asociado será excluido cuando su personería jurídica esté vencida y la asociación no realice actos que demuestren su nueva inscripción.
2. El Club asociado será excluido automáticamente sin que medie ningún proceso para ello cuándo se niegue a participar en los torneos y campeonatos oficiales convocados y organizados por el Comité Director o por quien este delegue, de acuerdo al Artículo trece inciso D de este Estatuto. El Comité Director tomará el acuerdo de exclusión y se lo comunicará a la Asociación o Sociedad Anónima Deportiva respectiva.
3. Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la asamblea general extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:
 - a) Por disolución de LIFUTSAL.
 - b) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones legales de acatamiento obligatorio para los asociados.
 - c) Por conducta impropia que atenta contra el buen nombre de o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados.
 - d) Cuando un asociado actúe en nombre de la Liga sin estar facultado para ello.
 - e) Por uso indebido de los activos físicos y económicos de LIFUTSAL.
 - f) No cumplan con el Artículo siete o veinticuatro del presente Estatuto.

Previo al acuerdo de expulsión del asociado, el Comité Director deberá comunicarle por escrito al asociado que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión del apartado dos, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo el Comité Director convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el asociado que se pretende expulsar podrá estar presente y recurrir ante

dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre la expulsión. La expulsión será para todas las categorías y ramas que participen en los torneos y campeonatos de futsal.

Una persona podrá ser destituida de cualquier órgano de LIFUTSAL, por la Asamblea General o por el Comité Director dependiente quien lo nombró, cuando se ausente durante tres sesiones consecutivas o seis alternas en un periodo de un año o cuando se de alguna de las causales establecidas en el presente Artículo y el Artículo treinta aparte cinco del Estatuto, para ello será necesario cumplir con el debido proceso.

Artículo. 16) Renuncia

1. Por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Comité Director, quién deberá convocar a Asamblea extraordinaria para conocer sobre la misma, en este caso todo asociado perderá todo derecho de participación en los torneos y campeonatos de la Liga, así como las retribuciones económicas si las hubieren, sobre el cupo vacante para el torneo siguiente resolverá el Comité Director.
2. El miembro que ha renunciado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con LIFUTSAL o con cualquiera de los asociados que pertenecen a la Liga o FEDEFUT.

Artículo. 17) Independencia de los asociados (miembros) y sus órganos.

1. Cada Club administrará sus asuntos en forma independiente y si injerencia de terceros, con las excepciones establecidas en el Artículo Dieciocho de este Estatuto.
2. Los órganos de cada asociado serán electos en Asamblea General de acuerdo a sus Estatutos, con principios democráticos y transparentes de elección.
3. La Liga no reconocerá ningún nombramiento que no haya cumplido los preceptos de elección establecidos en cada uno de los Estatutos de las asociaciones afiliadas a la Liga.

Artículo. 18) Estatuto de las Asociaciones y Clubes.

1. Los clubes afiliados a LIFUTSAL se registrarán por los presentes Estatutos y no podrán oponerse a esta normativa, bajo esta premisa son reconocidas por la Liga.
2. Los presentes Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de las asociaciones, sociedades anónimas deportivas y clubes participantes. El ámbito de competición y disciplinaria deberá mantenerse dentro de la exclusividad de LIFUTSAL, no obstante la Liga podrá delegar en sus Asociaciones afiliadas algunas de sus atribuciones relativas a estas materias y retirar dicha delegación en el momento que considere oportuno el Comité Director.
3. En materia de arbitraje, dopaje, pasaporte deportivo, así como en la Cámara de Resoluciones serán asuntos que LIFUTSAL coordinará con la Fedefut de manera que se mantenga la jerarquía de la Federación.
4. En todo caso, ninguna persona física o jurídica o bien un mismo grupo de interés económico (compañías y sus filiales incluidas) controlará más de un club o agrupación afiliado a LIFUTSAL, ya que esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición.
5. Los Clubes y agrupaciones afiliadas a LIFUTSAL tomarán las decisiones que implican su afiliación a ésta con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura jurídica de la agrupación afiliada.

III. PRESIDENTE O MIEMBRO HONORARIO

Artículo. 19) Presidente o miembro honorario

Honorarios: Puede ser un Presidente o un miembro honorario y serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la LIGA DE FUTSAL en Costa Rica. La categoría de asociado honorario será por recomendación del Comité Director y aprobación de la Asamblea General de la Liga. Los miembros honorarios solamente participarán en las Asambleas Generales con

derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directores ni de Fiscal, ni estarán sujetos a los demás derechos que tienen los asociados activos y fundadores. El acuerdo donde se establezca esta mención deberá de indicar cuales son los privilegios que se hace acreedor la persona destacada como miembro honorarios. Igualmente la Asamblea General podrá revocar este acuerdo, así como los privilegios respectivos por las mismas situaciones indicadas para la remoción de miembros de los órganos.

IV. ASOCIACIONES AFILIADAS

Artículo. 20) Asociaciones y Grupos Deportivos Afiliadas

1. LIFUTSAL estará integrada por las siguientes asociaciones, sociedades anónimas deportivas y grupos deportivos afiliadas:

- a) Las asociaciones deportivas inscritos en los Torneos y Campeonatos de las diferentes categorías masculina del Fútbol
- b) Las asociaciones o equipos inscritos en las diferentes categorías de la Liga Menor del Fútbol.
- c) Las asociaciones o equipos inscritos en las diferentes categorías de Liga Femenina del Fútbol.

2. El Comité Director de LIFUTSAL puede delegar deberes o poderes en las Asociaciones afiliadas, para dicho efecto puede concertar acuerdos y convenios con cada Asociación.

3. Todos los estatutos y reglamentos de las asociaciones serán sometidos al Comité Director de LIFUTSAL para su aprobación.

4. Solo tendrán derechos a voz y voto en Asamblea General las organizaciones contempladas en el Artículo veintitrés de estos Estatutos.

V. ORGANIZACIÓN

A. PRINCIPIOS

Artículo. 21) Órganos de LIFUTSAL

Órganos esenciales de la Liga de Fútbol Sala

- a) La Asamblea General es el órgano legislativo supremo.
- b) El Comité Director es el órgano ejecutivo.
- c) La Fiscalía es el órgano que fiscaliza las actuaciones de la Liga y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

B. CONGRESO

Artículo. 22) Asamblea General (congreso)

La Asamblea General es el órgano máximo de la **LIGA DE FUTBOL SALA** y se realizarán en el domicilio establecido para **LIFUTSAL**, salvo que la Asamblea General establezca otro.

1. La Asamblea General puede ser Ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria
 - a) Se celebra una vez al año en la segunda quincena del mes de enero.
 - b) Será convocada por medio del Secretario del Comité Director, por medio de una carta circular en el domicilio de la Liga y obligatoriamente al domicilio de las asociaciones afiliadas (puede ser por fax o correo electrónico), esta comunicación deber ser confirmada y llevada a la Asamblea por cualquier situación que se presente con la convocatoria.
 - c) Será convocada con ocho días naturales de anticipación a la fecha en que se realizará la Asamblea.

3. La Asamblea General Extraordinaria

Se reunirá cada vez que la convoque:

- a) Dos terceras partes miembros de la Asamblea General.
- b) El Comité Director por acuerdo de mayoría simple (mitad más uno de sus miembros) de sus miembros.
- c) El Fiscal de la Liga en este último caso el Fiscal deberá rendir ante la Asamblea el informe que justifique su convocatoria, en todos los casos serán convocadas por el Secretario, si este se negare a realizar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días naturales después de recibir la solicitud de convocatoria, podrá el Fiscal realizarla directamente.

4. La convocatoria de las Asambleas Generales deben contener la respectiva agenda, misma que no podrá ser variada, excepto cuando se encuentre el quorum completo de la Liga. Serán convocadas con ocho días naturales de anticipación a la fecha en que se realizará la Asamblea.

5. El quorum en primera convocatoria de estas Asambleas será de la mitad más uno de los asociados (50+1), si treinta minutos después de la primera convocatoria no existiere el quorum, se tendrá por hecha una segunda con el número de representantes de asociados, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos de elección de los órganos esenciales.

6. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrán realizar mediante plataformas virtuales a través del uso de medios tecnológicos cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública existiera una declaración de estado de emergencia nacional. En estos casos deberán cumplirse los siguientes principios:

A) Simultaneidad: Las personas físicas que integran la asamblea deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable de la Asamblea. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la

voluntad colegiada. Toda regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación, incluso "estar juntos", a través de mecanismos de telepresencia.

B) Interactividad: Estos mecanismos son interactivos, permitiendo una comunicación bidireccional y sincrónica, sea en tiempo real, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

C) Integralidad: La comunicación debe ser integral, con el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.).

D) El sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos los socios o directores que intervienen.

E) Deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

F) La participación será en tiempo real y no diferido, de tal manera que permita a todos los participantes escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo y permanentemente.

G) Deberán indicarse los medios y formas mediante los cuales lo expresado garantiza la bidireccionalidad en tiempo real, del envío y recepción de datos, que permitan simultáneamente, la deliberación entre personas en una discusión plena e inmediata.

Artículo. 23) Derecho de voto, delegados y observadores

La Asamblea General estará constituida por los siguientes representantes: un representante de cada una de las asociaciones o sociedades anónimas deportivas pertenecientes a la Liga Premier y un representante de la Liga Femenina, que estén debidamente acreditados, cada persona representará únicamente a un afiliado. El representante ante la Asamblea General preferiblemente será presidente del Club afiliado, de no ser posible podrá representarlos un miembro de la Junta Directiva, deberán poseer personería jurídica al día debidamente inscrita y vigente, de manera que puedan acreditarse en el momento oportuno. Si la personería jurídica de la asociación no se encuentra al día registralmente sus representantes no podrán participar en la Asamblea General con derecho a voto. No se permite el voto por poder.

2. La asamblea será dirigida por dos miembros del Comité Director, preferiblemente por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio del nombramiento que al efecto establezca la Asamblea.

3. Los representantes ante la Asamblea de la Liga Femenina, serán electos de una asamblea de esta categoría convocada por el Comité Director de LIFUTSAL quince días antes de la Asamblea General de LIFUTSAL en el cual hay elección del Comité Director y Fiscal, el nombramiento de los representantes será por cuatro años y podrán ser destituidos por la misma Asamblea de Representantes de la categoría (Liga). El quorum en primera convocatoria de estas Asambleas será de la mitad más uno de clubes que participan en cada categoría, si treinta minutos después de la primera convocatoria no existiere el quorum, se tendrá por hecha una segunda con el número de representantes de clubes presentes. La asamblea será dirigida por dos miembros del Comité Director de LIFUTSAL, preferiblemente por el Presidente y el Secretario, si alguno de los representantes electos en algún momento su equipo pierde la categoría a la que representan se convocará de nuevo a una Asamblea para sustituirlo a más tardar un mes después de que de la pérdida de categoría.

4. La Federación Costarricense de Fútbol podrá nombrar un delegado para que asista a las Asamblea en calidad de observador.

5. El Comité Director de LIFUTSAL podrá nombrar un asesor legal externo para que brinde sus recomendaciones con respecto al funcionamiento de la Asamblea.

Artículo. 24) Requisitos para ser miembro de un Órgano de LIFUTSAL.

Para ser miembro de cada uno de los órganos mencionados en el Artículo veintiuno de este Estatuto, excepto de la Asamblea General se requiere:

1. Ser propuesto por una de los afiliados a LIFUTSAL con derecho a voto en la Asamblea General.
2. Ser costarricense por nacimiento, nacionalizado o tener estado de residente permanente de este país.
3. Mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.
4. No pertenecer a la Junta Directiva de las asociaciones afiliadas.
5. El miembro electo deberá ejercer exclusivamente el cargo para el cual fue nombrado, no pudiendo ser electo en ningún otro puesto de la organización de LIFUTSAL, excepto cuando la Asamblea General lo establezca.
6. Contar con un mínimo de tres años de pertenecer a una organización o Comisiones afiliadas a LIFUTSAL, demostrado mediante certificación notarial los respectivos nombramientos. Se exceptúa de este requisito al órgano de fiscalía.
7. Quince días naturales antes de la elección se debe presentar ante el Fiscal de la Liga los nombres de los candidatos propuestos, todos los asociados tienen derecho a presentar candidatos.

Artículo. 25) Orden del día y atribuciones de la asamblea general

1. Para Asamblea General Ordinaria.
 - a) Declaración de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos (comprobación de quorum).
 - b) Aprobación del orden del día.
 - c) Lectura del acta de la Asamblea precedente.
 - d) Alocución del Presidente (informe anual) y su respectiva aprobación.
 - e) Presentación y aprobación de los balances financieros de LIFUTSAL, estado de pérdidas y ganancias (Tesorero) y su respectiva aprobación.
 - f) Aprobación del Plan Operativo Anual para el año siguiente.

g) Elección de los miembros de los órganos que componen la cuando corresponda (Comité Director y Fiscalía cada cuatro años.

h) Ratificar al Primer Vicepresidente del Comité Director de LIFUTSAL para que forme parte de la Asamblea General de la FEDEFUT, excepto al Presidente del Comité Director que tendrá una representación por derecho propio ante la Asamblea General de la Federación Costarricense de Fútbol (esto se hará una sola vez al inicio del periodo).

i) Aprobar la compra de bienes aceptar donaciones y legados.

j) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones.

k) Conocer la memoria de los diferentes órganos subalternos.

2. Para Asamblea General Extraordinaria

a) Declaración de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos (comprobación de quorum).

b) Aprobación del orden del día.

c) Lectura del acta de la Asamblea precedente.

d) Adoptar o enmendar (reformular) los Estatutos de LIFUTSAL, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.

e) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Comité Director y Fiscalía.

f) Acordar la exclusión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo quince anterior.

g) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.

h) Acordar la disolución de LIFUTSAL, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.

i) Podrá destituir a los miembros del Comité Director y Fiscal, cuando alguno de ellos incumpla los mandatos del presente Estatuto, los de la FEDEFUT, la FIFA, para ello se le brindará el derecho a la defensa y el debido proceso, de acuerdo la normado en el Artículo quince de este Estatuto, para su destitución se requerirá de una votación de

las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. En caso de destitución del Fiscal, la Asamblea General de LIFUTSAL podrá nombrar personas ajenas al Fútbol.

- j) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del periodo financiero siguiente.
- k) Cualquier otro asunto que no sea de Asamblea General Ordinaria, pero que esté debidamente agendada en la convocatoria a extraordinaria.
- l) Todos los demás que el Estatuto señale.

Artículo. 26) Enmiendas a los Estatutos y Reglamentos

Las reformas totales o parciales del presente Estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

Artículo. 27) Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias

1. Elecciones

- a) Los principios democráticos de la separación de poderes, transparencia y publicación de los procesos de electorales debe ser mantenidos sin excepción.
- b) Está prohibida cualquier clase de interferencia gubernamental en el proceso electoral o en la composición del órgano a elegir. Los miembros electos no requerirán la aprobación de ningún órgano gubernamental para ejercer sus cargos. Por lo tanto si existiese alguna interferencia la elección podrá no ser reconocida por la FEDEFUTBOL, FIFA, CONCACAF y/o UNCAF.
- c) Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta, excepto que la Asamblea General disponga de otra alternativa.
- d) Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (mitad más uno, 50% + 1) de los asociados presentes en la primera votación. En caso de empate en la primera votación, para la segunda y siguientes votaciones necesarias, es suficiente la

mayoría simple de los votos emitidos válidos.

e) Los miembros pueden ser reelectos si la mayoría de los asociados así lo solicitaren.

f) Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos válidos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos. En caso de empate entre dos o más candidatos en la misma votación, se hará una votación adicional entre éstos candidatos en la cual el candidato que obtuviera la mayor cantidad de votos válidos emitidos será el electo.

2. Decisiones y vigencia de acuerdos en Asamblea General

Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, los asuntos se aprobarán con la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea. Entrarán en vigencia una vez aprobados, con la excepción de que la Asamblea General disponga otra fecha de inicio.

Artículo. 28) Acta

El Secretario General de LIFUTSAL velará porque exista un acta fiel de lo suscitado en la Asamblea y sea de conocimiento de cada uno de los asociados a más tardar ocho días naturales después de realizada la Asamblea. El acta consignará los acuerdos aprobados y los votos salvados para cada caso en particular, prescindiéndose de las deliberaciones y consignándose solo aquello que el interesado solicite que conste en el acta.

Artículo. 29) Entrada en vigor de las decisiones

Los acuerdos de asamblea son de acatamiento obligatorio e inmediato para todos los miembros asociados y son firmes desde el momento en que se aprueban, aún para los miembros que hayan votado en contra de los acuerdos o aquellos que estuvieron ausentes, excepto que los presentes Estatutos estipulen excepciones a esta regla, o

bien que la Asamblea General establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

C. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo. 30) Composición y elección del Comité Director

1. La ejecución, administración y dirección de la LIGA DE FUTBOL SALAL reside en el Comité Director, compuesto por siete directores, mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente I, Vicepresidente II, Secretario, Tesorero, Director I y Director II.
2. Serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada la segunda quincena del mes de enero por un mandato de cuatro años, tomarán posesión desde el en forma nominal y secreta.
3. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después del juramento, el uno de febrero y hasta el treinta y uno de enero del año que corresponda.
4. Las ausencias temporales de los miembros del Comité Director serán suplidas dentro de su propio seno del Comité, en casos de ausencias definitivas el Comité Director convocará a Asamblea General Extraordinaria para que se llenen las vacantes por el resto del periodo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la renuncia o expulsión del Director.
5. Se pierde la credencial de miembro del Comité Director y así lo dispondrá la Asamblea cuando ocurriera alguna de las siguientes causas: a) se compruebe que no reunía alguno de los requisitos exigidos, b) se revoque el nombramiento por parte de la Asamblea, c) No asista a seis sesiones ordinarias o extraordinarias en forma consecutiva o diez alternas sin justificación en el último año, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, d) Cuando renuncie a su cargo por escrito, e) Por muerte.
6. Un miembro del Comité Director no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de la FEDEFUT.

Artículo. 31) Poderes del Comité Director

Las atribuciones y obligaciones del Comité Director son las siguientes:

1. Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
2. Preparará y convocará las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la Liga por medio del Secretario.
3. Nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes para un período de mandato de 4 años, supervisando sus funciones y los destituirá cuando así lo decida;
4. Nombrará los presidentes, los vicepresidentes de las Comisiones y los miembros de los órganos jurisdiccionales para un mandato de cuatro años y los destituirá cuando así lo decida;
5. Será el responsable de todas las decisiones financieras y económicas de LIFUTSAL, así como de los resultados que estas produzcan, *administrando e invirtiendo de forma transparente, estratégica, responsable e inteligentemente para el desarrollo del Fútbol* mediante un proceso democrático de discusión y análisis.
6. Tomará todas las decisiones con respecto a la compra, alquiler o contratación de bienes y servicios, así como de otras formas de inversión y utilización de los recursos económicos de LIFUTSAL, en concordancia con los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea.
7. Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales y nombrar y destituir sus miembros con justa causa y siguiendo el debido proceso.

8. Garantizará la aplicación de los Estatutos de LIFUTSAL y de FEDEFUT y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
9. Podrá destituir provisionalmente a una persona o miembro de un órgano, o suspender provisionalmente a un miembro de LIFUTSAL hasta las siguiente Asamblea General.
10. Podrá delegar el conocimiento y decisión en primera instancia de la materia disciplinaria a los órganos jurisdiccionales de sus miembros y revocar esta delegación cuando lo considere pertinente.
11. Elaborará y aprobará todos los reglamentos previstos en los presentes Estatutos o que sean necesarios para alcanzar los objetivos de LIFUTSAL, incluyendo los de Competición, Disciplinario y Normas Específicas que serán aprobados un mes antes de la iniciación del cualquier torneo o campeonato. Dichos reglamentos serán enviados al Comité Ejecutivo de la FEDEFUT para su aprobación definitiva, sin esta aprobación no podrán iniciar los torneos y campeonatos y las recomendaciones que realice el Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol para ser incorporadas a los Reglamentos, son de acatamiento obligatorio
12. Confirmará las decisiones tomadas por el Comité de Urgencia.
13. Recibirá las solicitudes de afiliación para su aprobación o desaprobación cuando se cumpla con los requisitos establecidos en este estatuto en un plazo máximo de quince días naturales después de la solicitud planteada, cualquiera que sea la decisión será comunicada a la Asamblea General.
14. Recibirá las solicitudes de renuncia voluntaria y darle el trámite correspondiente de acuerdo con el artículo dieciséis.
15. Aprobará por delegación expresa los diferentes torneos y campeonatos que se realicen.

16. Establecerá las tasas de inscripción de los clubes participantes en las diferentes categorías que organice LIFUTSAL, así como aprobar el monto de las cuotas de afiliación, inscripción y de los pagos por concepto de multas de los afiliados.
17. Suspenderá a las personas miembros de los comités o comisiones por incumplimiento o violación de los preceptos estatutarios o reglamentarios.
18. Informará la Asamblea General, para lo que corresponda, sobre los clubes afiliados que incumplan o violen los preceptos estatutarios o reglamentarios.
19. Juramentar por medio del Presidente del Comité Director y en representación de la Asamblea General a los miembros del Comité Director, Fiscal y el Tribunal del Fútbol, al Presidente lo juramentará cuando corresponda el Vicepresidente.
20. Ratificará, previo informe del Comité de Competición, el ascenso y descenso, para lo que corresponda a los equipos involucrados en el torneo e informar a las comisiones respectivas.
21. Contratará los empleados administrativos de acuerdo con las necesidades de la Liga, según los presupuestos aprobados y de acuerdo con los parámetros laborales.
22. Tramitará los permisos y exoneraciones respectivos ante el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para que miembros de la Liga, clubes, equipos de esta y o miembros escuelas de Fútbol, viajen al exterior.
23. Todas aquellas que, por Estatutos, o por sus propios acuerdos le corresponden. Todas las anteriores atribuciones no podrán ser delegadas a otros órganos de la Liga con las excepciones indicadas.

Artículo. 32) Reuniones del Comité Director

1. El Comité Director se reunirá en forma ordinaria una vez por quincena y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será debidamente convocada por

el secretario por medio de circular, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Cuatro de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con la mitad más uno de sus miembros presentes, si media hora después de la hora señalada no se contempla el quórum no habrá sesión.

2. Las reuniones del Comité Director serán privadas, no obstante, el Comité Director podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.

3. Las sesiones del Comité Ejecutivo se podrán realizar de manera presencial o virtual a través del uso de medios tecnológicos, la metodología de sesión deberá ser anunciada y aprobada por los miembros del Comité Ejecutivo en la sesión anterior inmediata.

En el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo no pueda asistir a la sesión presencial, deberá informar por correo electrónico el deseo de asistir virtualmente con al menos 1 día hábil de antelación a la sesión. Dicha solicitud debe ser aprobada por los directores presentes al inicio de la sesión.

Para las sesiones mediante plataformas virtuales a través del uso de medios tecnológicos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Simultaneidad: Las personas físicas que integran el Comité Ejecutivo deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable del Comité Ejecutivo. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación, incluso "estar juntos", a través de mecanismos de telepresencia.

Interactividad: Estos mecanismos son interactivos, permitiendo una comunicación bidireccional y sincrónica, sea en tiempo real, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

Integralidad: La comunicación debe ser integral, con el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.).

El sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos los directores que intervienen.

Deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

La participación será en tiempo real y no diferido, de tal manera que permita a todos los participantes escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo y permanentemente.

Deberán indicarse los medios y formas mediante los cuales lo expresado garantiza la bidireccionalidad en tiempo real, del envío y recepción de datos, que permitan simultáneamente, la deliberación entre personas en una discusión plena e inmediata.

Artículo. 33) Decisiones

1. El Comité Director sólo podrá deliberar válidamente en presencia de cuatro de sus miembros.
2. El Comité Director tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.
3. Cualquier miembro del Comité Director deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
4. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
5. Las decisiones del Comité Director entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Director decida lo contrario.

D. PRESIDENTE

Artículo. 34) Del Presidente

1. Será el representante judicial y extrajudicial de la con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, confiriéndole al efecto las facultades que determina el Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
2. Sus responsabilidades principales son:
 - a) Ejecutar y monitorear las decisiones de la Asamblea General y del Comité Director por medio de la secretaría general;
 - b) Asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
 - c) Supervisar el trabajo de la secretaría general; las relaciones entre la y sus miembros, la FEDEFUT, la FIFA, CONCACAF, UNCAF, autoridades políticas y otras organizaciones.
3. Nombrar o destituir al Secretario General.
4. El Presidente preside la Asamblea General, las reuniones del Comité Director y firmará las actas de ambos órganos junto con el Secretario, asimismo presidirá las reuniones del Comité de Urgencia y de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
5. El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Director, que es decisorio en caso de igualdad de votos.
6. Si el Presidente está temporalmente ausente o no está disponible, el vicepresidente ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones y poderes.
7. En caso de que el Presidente renuncie, el vicepresidente asumirá su puesto. Inmediatamente después de la renuncia del Presidente, el Comité Director deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de elección para elegir un nuevo presidente.
8. Otras competencias del Presidente se estipularán en el Reglamento de Organización Interna de LIFUTSAL.
9. Autorizará con su firma y la del Tesorero los pagos que acuerde el Comité Director de LIFUTSAL.

10. Llevará la iniciativa de todas las gestiones que la empresa.
11. Rendirá un informe anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la labor desarrollada.
12. Ser uno de los representantes con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación Costarricense de Fútbol y cualquier otro ente nacional e internacional del Fútbol, en caso de que existe una incompatibilidad entre esta representación o que por alguna razón no pueda participar como representante de la Asamblea, podrá otorgar poder para su representación a otro miembro del Comité Director de LIFUTSAL o cualquier otra persona.
13. El Presidente convocará las reuniones del Comité Director o tres de sus miembros, el Presidente deberá convocar en un plazo de cinco días hábiles, si el Presidente se negare a realizar la convocatoria, le corresponderá al Fiscal hacer dicha convocatoria.
14. El Presidente redactará el orden del día, cada director tiene derecho a proponer asuntos en el orden del día que harán llegar con veinticuatro horas de antelación a la sesión. La agenda deberá enviarse a los miembros del Comité Director veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente.

E. VICEPRESIDENTE

Artículo. 35) Del Vicepresidente.

1. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye, siguiendo el orden de prioridad.
2. Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
3. Coordinar las Relaciones Públicas de la Liga y promover las acciones necesarias para la ejecución profesional de éstas.

F. SECRETARIO

Artículo. 36) Del Secretario

1. Confeccionar las actas de las reuniones de *Asambleas Generales* y de *Comité Director* y firmarla junto con el *Presidente*, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.
2. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el *Registro de Asociaciones*, el *Libro de Acta de Asambleas Generales*, el *Libro de Actas del Comité Director* y el *Registro de Asociados*.
3. Deberá estar pendiente por el vencimiento de la personería jurídica de cada asociado, de manera que este pueda ejercer todos sus derechos y obligaciones.
4. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.
5. Llevará un archivo ordenado y completo.
6. Tramitará las convocatorias de *Asamblea General* y del *Comité Director*.
7. Comunicará e implementará las decisiones tomadas por la *Asamblea General*, el *Comité Director* y *Comité de Urgencia* de acuerdo con las directrices del *Presidente*.
8. Asistirá a las *Asambleas Generales* y a las reuniones del *Comité Director*, del *Comité de Urgencia* y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes.
9. Realizará un informe semestral de cumplimiento de los acuerdos del *Comité Director*, *Asamblea General* y *Comité de Emergencia*.

G. TESORERO

Artículo. 37) Del Tesorero.

1. Realizará la gestión de las cuentas por cobrar de LIFUTSAL, en coordinación con la administración de LIFUTSAL para la creación de controles correspondiente para el cumplimiento de estas labores.
2. Cuidará de los fondos de la Liga, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y/o Privado a nombre de LIFUTSAL. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente.
3. Deberá rendir un informe financiero anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria.
4. Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.
5. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.
6. Será el encargado de ejecutar los pagos de la Liga de manera semanal según los acuerdos que para esos efectos tome el Comité Ejecutivo.
7. Es el enlace entre el Comité Ejecutivo y los servicios de contabilidad contratados.
8. Coordina la presentación de estados de resultados de forma periódica al Comité Ejecutivo.
9. Administra las cuentas bancarias de LIFUTSAL
10. Administra las Chequeras de LIFUSAL

H. DIRECTORES

Artículo. 38) De los Directores.

1. Ayudar en las tareas que le encomiende el Comité Director.
2. Podrán sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro del Comité Director a excepción del presidente que es sustituido por el vicepresidente.

I. FISCAL

Artículo. 39) De la Fiscalía.

1. La fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda, por un periodo de cuatro años, tomará posesión de su cargo el uno de febrero y hasta el treinta y uno de enero del año que corresponda. Deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser costarricense, profesional en derecho preferiblemente, no ejercer ningún cargo en el Comité Director o cualquier órgano adscrito a la y la FEDEFUT, debe ser de reconocida solvencia moral.
2. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de LIFUTSAL.
 - b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita LIFUTSAL.
 - c) Rendir un informe anual en forma escrita ante la Asamblea General Ordinaria.
 - d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
 - e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario y presentar un informe del caso respectivo, en caso de que el Secretario se niegue a realizar la convocatoria, podrá realizarla el Fiscal directamente.
 - f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Director cuando considere conveniente o de cualquiera de los Órganos, Comisiones y asistir a las Asambleas.

- g) Investigará e informará a la Asamblea sobre asuntos relativos al cargo, asesorándose con quien considere oportuno.
 - h) Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de LLIFUTSAL.
 - i) Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General.
3. El Fiscal cesará de su cargo por:
- a) Renuncia, impedimento, interdicción.
 - b) Remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas, previo al debido proceso normado en el Artículo quince de este Estatuto.
 - c) Incumplimiento de alguno de los requisitos de este Estatuto.
 - d) Por muerte.

J. COMISIONES PERMANENTES

Artículo. 40) Comisiones permanentes.

1. Las comisiones permanentes de la serán:
 - a) *Comisión de Finanzas;*
 - b) *Comisión de Asuntos Legales;*
 - c) *Comisión de Mercadeo;*
 - d) *Comisión de Capacitación;*
 - e) *Comisión de Competición Ligas Mayores;*
 - f) *Comisión de Liga Menor.*
2. Los presidentes de las comisiones permanentes serán miembros del Comité Director cuando se estime pertinente. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Director, para un mandato de cuatro años, por el mismo plazo del Comité Director.
3. Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado y aprobado por el Comité Director.

4. Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario y se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Director sobre el trabajo de la comisión.

5. Cada comisión podrá proponer al Comité Director enmiendas en su reglamento.

Artículo. 41) Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Director sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará los presupuestos ordinarios y extraordinarios de y los estados financieros elaborados por el Secretario General y los someterá al Comité Director para aprobación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y un miembro, los cuales tendrán formación financiera.

Artículo. 42) Comisión de Mercadeo

La Comisión de Mercadeo se ocupará de aconsejar al Comité Director en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos y convenios entre y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y un miembro adicional.

Artículo. 43) Comisión de Capacitación

La Comisión Capacitación se ocupará aconsejar al Comité Director todo lo referente a los programas de capacitación que el FutSal necesite como disciplina de expansión. Estará conformada por un presidente, un vicepresidente y un miembro adicional.

Artículo. 44) Comisión de Competición de Ligas Mayores (Premier, Categoría A Masculina, Segunda División y Liga Femenina)

La Comisión de Competición de Ligas Mayores promocionará y ejecutará los torneos y campeonatos de estas categorías, presentará para su respectiva aprobación los reglamentos de competición y normas de competición al Comité Director y todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento del fútbol sala en estas categorías. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y de uno a tres miembros.

Artículo. 45) Comisión de Liga Menor

La Comisión de Liga Menor promocionará y ejecutará los torneos y campeonatos en coordinación con la asociación respectiva, presentará para su respectiva aprobación los reglamentos de competición, disciplinarias y todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento del fútbol sala en estas categorías. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros.

K. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo. 46) Órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales de son:

1. Órganos Disciplinarios:

- a) Tribunal Disciplinario de la Liga de Fútbol Sala.
- b) Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol.

2. Órganos Competitivos:

- a) Comisión de Ligas Mayores y Liga menor.
- b) Tribunal de Conflictos y Apelaciones de la Liga de Fútbol Sala.

3. Órgano resolutivo:

Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Costarricense de Fútbol.

Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de LIFUTSAL. Igualmente se ajustará a enunciados de la FIFA en

esta materia, no se podrá recurrir a otros órganos ordinarios o administrativos en materia disciplinaria o competitiva, de lo contrario se le aplicará el procedimiento de suspensión y expulsión establecido en este Estatuto.

Artículo. 47) Órganos disciplinarios.

1. Tribunal Disciplinario de la Liga de Fútbol Sala.

Integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, preferiblemente profesionales en derecho, con independencia plena y autonomía en sus actuaciones, en cuanto a los requisitos, preferiblemente con formación en derecho y su periodo de nombramiento será igual al del Comité Director, pudiendo ser reelectos. Este Tribunal conocerá de los recursos que le presenten las asociaciones, sociedades anónimas deportivas, clubes y comisiones de LIFUTSAL. Lo resuelto por este Tribunal en materia de competición agota la vía interna de LIFUTSAL. Sus resoluciones en materia disciplinaria podrán ser recurridas en última instancia ante el Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol cuando proceda según lo normado por el Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol y por su Reglamento respectivo. Un reglamento dictado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano y estará fundamentado en el Código Disciplinario de la FEDEFUT y de la FIFA.

2. Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol es órgano con autonomía e independencia en sus resoluciones y conocerá en segunda instancia los conflictos en materia disciplinaria de LIFUTSAL, su funcionamiento estará regulado por su propio reglamento emitido por la FEDEFUT.

Artículo. 48) Órganos competitivos

1. Comisión de Competición Ligas Mayores.

Integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, preferiblemente profesionales en derecho, con independencia plena y autonomía en sus actuaciones, y su periodo de nombramiento será igual al del Comité Director, pudiendo ser reelectos. Esta Comisión conocerá de los recursos que le presenten las asociaciones, sociedades anónimas deportivas, clubes y comisiones de LIFUTSAL. Lo resuelto por este Tribunal en materia competitiva podrá ser recurrido en última instancia ante el Tribunal Deportivo de la Liga de Fútbol Sala cuando proceda. Un reglamento dictado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano.

2. Tribunal de Conflictos y Apelaciones de la Liga de Fútbol Sala.

Integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, preferiblemente profesionales en derecho, con independencia plena y autonomía en sus actuaciones, su nombramiento se hará de acuerdo con el Artículo veinticuatro del presente Estatuto en cuanto a los requisitos, su periodo de nombramiento será igual al del Comité Director, pudiendo ser reelectos. Este Tribunal conocerá de los recursos que le presenten las asociaciones, sociedades anónimas deportivas, clubes y comisiones de LIFUTSAL. Conocerá y resolverá en segunda y última instancia toda la materia competitiva de LIFUTSAL, lo resuelto por este Tribunal en materia de competición no tendrá ulterior recurso. Un reglamento dictado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano.

Artículo. 49) Órganos resolutivo

Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT.

Creada para resolver en primera instancia diferendos entre clubes y jugadores con relación a empleo o estabilidad contractual, y también disputas entre clubes pertenecientes a la FEDEFUT en relación a los derechos de formación y el mecanismo

de solidaridad. La composición, jurisdicción y reglas de procedimiento de esta cámara deberán ser establecidas en un reglamento propio elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo. 50) TAS

Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

1. De conformidad con los artículos que correspondan de los Estatutos de la FIFA y la FEDEFUT, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un Tribunal de Arbitraje debidamente constituido de una asociación o confederación.

2. La se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadoras, oficiales, agentes de jugadoras y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.

Artículo. 51) Medidas disciplinarias

Las siguientes medidas disciplinarias pueden ser impuestas por los órganos disciplinarios de LIFUTSAL en caso de violación de las Reglas de Juego, estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, la FEDEFUT y la

1. Las medidas disciplinarias para personas físicas y jurídicas son:

- a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) multa;
- d) anulación de premios.

2. Las medidas disciplinarias para personas físicas son:

- a) amonestación;
- b) expulsión;

- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol sala.

3. Las medidas disciplinarias para personas jurídicas son:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) exclusión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inferior.

Artículo. 52) Jurisdicción

1. LIFUTSAL, sus miembros, las jugadoras, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios o administrativos, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, de CONCACAF o de FEDEFUTBOL, cuando así corresponda. Igualmente se comprometen a acatar todas las decisiones establezcan los órganos jurisdiccionales de LIFUTSAL.

2. FEDEFUTBOL, jerarca superior del fútbol sala en Costa Rica, por delegación expresa de los entes nacionales e internacionales, tendrá la jurisdicción de disputas internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a FEDEFUTBOL, en lo que corresponde al Fútbol Sala será LIFUTSAL, por delegación a través del Artículo décimo séptimo inciso dos del Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol. LIFUTSAL tendrá la jurisdicción en materia de competición y la primera instancia en materia disciplinaria.

L. SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 53) Secretaría general

La Secretaría General realizará el trabajo administrativo bajo la dirección del Secretario General. Los miembros de la Secretaría General se someten al reglamento de organización interna de LIFUTSAL y cumplirán sus obligaciones de la mejor manera posible.

Artículo. 54) Secretario General

1. El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general nombrado por el Presidente de LIFUTSAL. Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado de naturaleza laboral y deberá tener la formación profesional necesaria.
2. Será responsable de:
 - a) implementar las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Comité Director de acuerdo con las directrices del Presidente;
 - b) Podrá asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del Comité Director, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes;
 - c) organizar la Asamblea General y las reuniones del Comité Director y de otros órganos;
 - d) consignar el acta de las reuniones del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales y llevar un registro de las mismas;
 - e) gestionar adecuadamente la contabilidad de LIFUTSAL;
 - f) mantener la correspondencia de LIFUTSAL;
 - g) mantener las relaciones administrativas con los miembros, las comisiones, la FEDEFUT, FIFA, CONCACAF y UNCAF.
 - h) organizar la secretaría general;
 - i) licenciar el personal de LIFUTSAL;

- j) elaborar la propuesta del Plan Anual Operativo y la propuesta de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de LIFUTSAL, los cuales deberán ser sometidos a conocimiento y análisis del Comité Director.
 - k) elaborar en coordinación con el Presidente la agenda de las sesiones del Comité Director y de la Asamblea General de acuerdo a los Estatutos.
 - l) elaborar los estados financieros de la para la Asamblea General Ordinaria de cada año.
 - m) proponer las jefaturas de personal administrativo al Presidente.
 - n) suministrar al Comité Director la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y la dirección de LIFUTSAL.
 - o) comunicará a los entes que corresponda los acuerdos tomados en sesiones del Comité Director y de la Asamblea General y realizar un informe semestral de cumplimiento de los mismos, tanto del Comité Director como de la Asamblea General.
3. El Secretario General no podrá ser un delegado de la Asamblea General ni un miembro de cualquier órgano de LIFUTSAL.

VI. PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo. 55) Patrimonio

Se considera patrimonio de la LIGA DE FUTSAL todo aquel conjunto de derechos o bienes muebles e inmuebles, así como valores que posea en el presente o adquiera en el futuro.

Artículo. 56) Ejercicio financiero

1. El ejercicio financiero de será de un año calendario, comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.
2. Los ingresos y egresos de se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de LIFUTSAL es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

Artículo. 57) Recursos

Los ingresos de provienen de:

1. cuotas anuales de sus miembros que autorizará el Comité Director según el artículo cincuenta y nueve de este Estatuto.
2. ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales tiene derecho;
3. multas impuestas por los órganos competentes;
4. donaciones nacionales e internacionales;
5. partidas específicas del estado y legados;
6. otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue LIFUTSAL.
7. publicidad estática
8. derechos de imagen, televisión, radio o cualquier otro medio tecnológico de comunicación
9. cualquiera otra que provenga de la actividad del Fútbol de acuerdo al artículo cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos.

Artículo. 58) Inversiones

Las inversiones de serán:

1. las inversiones previstas en el presupuesto ordinario y extraordinario;
2. las inversiones aprobados por la Asamblea General y por el Comité Director de dentro del ámbito de su competencia;
3. otras inversiones en relación con los objetivos que la persigue.

Artículo. 59) Cuota de los miembros asociados

El Comité Director establecerá el importe de la cuota anual de membresía cada año a cada una de las asociaciones y sociedades anónimas deportivas afiliadas con derecho a voz y voto en Asamblea Generales.

VII. COMPETICIONES Y DERECHOS

Artículo. 60) Competiciones

1. La LIGA DE FUTBOL SALA será quien posea la facultad y la competencia para organizar y coordinar la totalidad de las competiciones oficiales que se realicen en territorio costarricense en Futsal.
 2. El Comité Director puede delegar la competencia para organizar competiciones y retirar dicha subordinación cuando lo crea conveniente.
 3. Las competiciones organizadas no interferirán con las competiciones organizadas por FEDEFÚTBOL, mismas que gozarán de prioridad y deberán respetar el calendario internacional de partidos de la FIFA.
 4. El Comité Director puede promulgar un instructivo o reglamento específico a tal efecto para cada una de las competiciones.
-

Artículo. 61) Principios para el ascenso y descenso

1. La participación de un club (asociaciones deportivas y sociedades anónimas deportivas) únicamente en un campeonato nacional debe depender principalmente de sus méritos deportivos. Un club califica para participar en un campeonato nacional si se mantiene en esa división o si es ascendido o descendido al final del campeonato o la temporada de acuerdo al Reglamento y Normas de Competición.
2. Además a la clasificación por méritos deportivos, la participación del club en un campeonato nacional puede ser sujeta a otros criterios que se encuentre dentro del Reglamento, como lo es la infraestructura deportiva, administración, situación geográfica, legal y financiera de la Institución, criterios definidos por el Comité Director de LIFUTSAL.
3. La alteración de la forma legal o de la estructura institucional del Club para facilitar su calificación por méritos deportivos y/o para recibir una licencia para competir en un campeonato nacional y que vayan en detrimento de la integridad de una competición deportiva es prohibido. Esto incluye, por ejemplo, cambiar de sede,

cambiar de nombre o transferir acciones entre diferentes clubes. La FEDEFUT es responsable por las decisiones de asuntos nacionales en esta materia.

Artículo. 62) Derechos de participación o federativos

1. Los clubes (asociaciones deportivas y sociedades anónimas deportivas) inscritos en las diferentes categorías de LIFUTSAL son propietarios de los derechos de participación o derechos federativos y serán jurídicamente responsables ante la Liga y en su respectiva categoría. Gozarán de los beneficios de estos Estatutos, los de la FEDEFUT, UNCAF, CONCAF Y FIFA y no serán transferibles con las excepciones indicadas.

2. Los propietarios de derechos de participación o federativos no podrán ceder estos derechos a otra asociación deportiva o sociedad anónima. No se permitirá el contrato de administración o gerenciamiento entre instituciones deportivas y otras del derecho civil.

Artículo. 63) Licencia de clubes

El Comité Ejecutivo de la FEDEFUT establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias para clubes que estipule la participación de los mismos en las competencias bajo la tutela de la FEDEFUT.

Artículo. 64) Tasas

LIFUTSAL por medio del Comité Director cobrará una tasa por equipo participante de los torneos y campeonatos que organice y avale durante cada temporada.

Artículo. 65) Derechos

1. de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos LIFUTSAL es la propietaria primigenia de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo y legales. Estos derechos comprenden, el orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.
2. El Comité Director decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Director decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con terceros o a través de terceros.

Artículo. 66) Autorización

1. El Comité Director de LIFUTSAL tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de Fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.
2. Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados o subordinados a no pueden pertenecer a otra Federación o Liga ni participar en competiciones en el territorio de otra Federación, salvo en circunstancias excepcionales, sin la autorización de la FEDEFUT, de LIFUTSAL, la de la posible Federación y de la FIFA.

VIII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo. 67) Partidos y competiciones internacionales

1. La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la FIFA. No se podrá disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FEDEFUT Y CONCACAF.

2. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la Confederación, de acuerdo con los Reglamentos de la FIFA. La FEDEFUT se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecidos por FIFA.

Artículo. 68) Relaciones deportivas

LIFUTSAL, sus miembros, clubes, ligas, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y de partidos, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

IX. DISOLUCION DE

Artículo. 69) Disolución

LIFUTSAL podrá disolverse cuando existan los causales descritos en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la ley de Asociaciones y sus reformas, Artículos veintinueve, cincuenta y tres y noventa y uno de la Ley siete mil ochocientos, se pedirá un Juez Civil del domicilio de la Liga que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengaran el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la ley de asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse las Liga sus bienes pasarán a formar parte de la Federación Costarricense de Fútbol, excepto aquellos bienes o recursos girados por el estado o instituciones, los cuales se ajustaran a lo que

establece el Artículo cuarenta y nueve del Reglamento de la Ley siete mil ochocientos, pasando a formar parte de la Escuela Pública de Belén centro.

X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 70) Casos no previstos

Los casos y necesidades no previstas en este estatuto se resolverían conforme a lo dispuesto por LIFUTSAL, FEDEFUT, FIFA, a las leyes que en materia deportiva existan y lo que señale la ley común, la equidad y las reglas de la sana crítica supletoriamente, teniendo en cuenta los intereses del Fútbol Sala en general. El Comité Director resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos.

Artículo. 71) Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la LIGA DE FUTBOL SALA de fecha veintiocho de diciembre de dos mil trece y entrarán en vigencia desde su aprobación.

TRANSITORIO I:

Mientras no se nombre Secretario (a) General, las funciones descritas en el Artículo cincuenta y siete del presente Estatuto las realizará el Presidente del Comité Director, pudiendo este delegar todo o parte en miembros del Comité Director y Personal Administrativo.

TRANSITORIO II:

Los miembros del Comité Director y el Fiscal actualmente nombrados permanecerán en sus puestos por esta única vez hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, a solicitud de la FIFA, para que los periodos de nombramiento de los Comités Ejecutivos deben estar hasta que terminen los Mundiales, en este caso en los años

impares ya que en los años pares se realizan los Mundiales. Los nuevos periodos serán desde el uno de febrero y hasta el treinta y uno de enero del año que corresponda.